

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio convencionalmente que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción de originales, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.102

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

##### Servicio Provincial de Ganadería

###### Circulares

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de Valmadrid, y que fué declarada oficialmente con fecha 11 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de julio de 1942.

El Gobernador civil interino,  
Gerardo Alvarez de Miranda

\*\*\*

Núm. 3.103

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Codo, y que fué declarada oficialmente con fecha 22 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 20 de julio de 1942.

El Gobernador civil interino,  
Gerardo Alvarez de Miranda

### SECCION CUARTA

Núm. 3.133

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

##### Contribución de Usos y Consumos

Se pone en conocimiento de todos los industriales sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, la obligación inexcusable que tienen de presentar antes del día 31 del actual las declaraciones correspondientes al segundo trimestre del año en curso, en evitación de las responsabilidades que incurren los que dejen de hacerlo, las que serán exigidas reglamentariamente por esta Administración.

Zaragoza, 27 de julio de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, M. Muñoz.

Núm. 3.056

#### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm 166)

- 423. José Baños Calvo.
- 424. Mariano Baños Domínguez.
- 425. Pascual Baños Magdalena.
- 426. Esteban Baños Manero.
- 428. José Baquedano.
- 430. Manuel Baquedano.
- 431. María Baquedano.
- 434. Dionisio Baquedano.

436. Faustino Baquedano Gómez.  
 440. Juan Baquedano Mozo.  
 441. Dionisio Baquedano Redondo.  
 442. Domingo Baquedano Redondo.  
 444. María Baquedano Resano.  
 445. Pedro Baquero.  
 446. Pedro Baquero Redrado.  
 447. Betito Barberán.  
 448. Herederos de Francisco Barberana.  
 449. León Barberana.  
 450. Pedro Barberana.  
 453. Leonardo Barseló.  
 455. Julián Barcelona.  
 457. Mariano Barcelona.  
 458. Mariano Barcelona (viuda).  
 458 bis. Manuel Barcelona Marco.  
 459. Bernardo Bardají Gil.  
 461. Mariano Barrios.  
 464. Emilio Bartolomé.  
 465. Gregorio Bartolomé.  
 466. Agustín Bartolomé (El Capitán).  
 467. Eusebio Bartolomé Jiménez.  
 468. Emilio Bartolomé Magdalena.  
 471. Manuel Bayas (herederos).  
 472. Pantaleón Bayas Choda.  
 475. Julián Bayo.  
 476. María Bayo.  
 477. Miguel Bayo.  
 480. Francisco Bayona.  
 481. Marcos Bayona.  
 483. Prudencio Bayona.  
 487. Pablo Velilla.  
 488. Jorge Beltrán.  
 490. Félix Belloso.  
 493. José Belloso Baigorri.  
 494. Melchor Belloso Baigorri.  
 499. Juan Belloso Sánchez.  
 500. Mariano Belloso Sánchez.  
 501. Pedro Belloso Sánchez.  
 502. Melchora Belloso Tarazona.  
 503. Leoncio Belloso Zardoya.  
 504. Herederos de Antonio y Florencio Benito.  
 505. Florencio Benito Zueco.  
 506. Hermengildo Vera.  
 507. Paz Beratón.  
 512. Guillermo Berges.  
 513. Julio Berges.  
 515. Pablo Berges.  
 516. Pascual Berges.  
 521. José Bernia.  
 524. Romualdo Blanco.  
 526. Luis Bolea.  
 527. Antonio Bona.  
 528. Isidro Bona.  
 529. Santiago Bona.  
 539. Antonio Bonel.  
 540. Escolástico Bonel.  
 542. Mariano Bonel (viuda).  
 543. Pedro Bonel.  
 544. Ponciano Bonel.  
 545. Telesforo Bonel.  
 546. Valentín Bonel.  
 547. Eusebio Bonel.  
 551. Manuel Bonel García.  
 552. Mariano Bonel García.  
 553. Paulino Bonel.  
 554. Virgilio Bonel.  
 559. Generosa Bonel Pardo.  
 560. Juan e Isabel Bonel Pardo.  
 562. Jorge Bonel Soria.  
 563. Melchor Bonel Soria.  
 566. Juan Bonel Villalba.  
 568. Manuel Bonel Zamora.  
 569. Anselmo Bonilla.  
 570. Baltasara Bonilla.  
 571. Blas Bonilla.  
 572. Casildo Bonilla.  
 573. Eusebia Bonilla.  
 574. Fermín Bonilla.  
 579. Matilde Bonilla.  
 580. Miguel Bonilla.  
 581. Simón Bonilla.  
 584. José Bonilla Bozal.  
 585. Felipe Bonilla Casaus.  
 586. Juan Bonilla Casaus (viuda).  
 588. Agustín Bonilla Jiménez.  
 589. Antonio Bonilla González.  
 590. Juan Pablo Bonilla.  
 591. Benito Bonilla Ledesma.  
 593. Juan Pablo Bonilla Molina.  
 594. Antonio Bozal.  
 595. Antonio Bozal y F. Navarro.  
 596. Bonifacio Bozal (hermanos).  
 597. Bruno Bozal.  
 598. Eusebio Bozal.  
 599. Hermenegildo Bozal.  
 600. Isabel Bozal.  
 605. Juan Bozal.  
 602. Ramón Bozal.  
 604. Isabel Bozal Jiménez.  
 606. Juan Bozal.  
 610. Eusebio Bozal Lavilla.  
 611. Isabel Bozal Ledesma.  
 612. Mariano Bozal Lorente.  
 613. Martín Bozal Macaya.  
 614. Atilano Bozal Martínez.  
 615. Ginés Bozal Martínez.  
 616. Norberto Bozal Modrego.  
 620. Miguel Bozal Rodrigo.  
 621. Juan Bozal Rodríguez.  
 622. Manuel Bozal Royo.  
 623. Ramón Bozal Sánchez.  
 629. Generosa Bruna Jiménez.  
 630. Julio Bruna Marco.  
 632. José Bruna Miranda.  
 637. Manuel Bruna Miranda.  
 639. Mariano Buisán.  
 639. Simón Buisán.  
 640. Victoriano Buisán Ballarín (viuda).  
 644. Pascual Buste Magdalena.  
 645. Pascual G. Asensio.  
 646. Ramón Cabezo Agueda.  
 648. Ruperto Cabrejas.  
 650. Manuel Cacho.  
 651. Pascual Cacho.  
 658. Emilio Cacho.  
 659. Juan Cacho Navarro (viuda).  
 660. Roque Cacho Navarro (viuda).  
 661. Nazario Cacho Pablo.  
 662. Tomás Cacho y Mariano Asensio.  
 663. Cesáreo Calahorra.  
 664. Crescencio Calahorra.  
 665. Isidro Calahorra.  
 666. Juan Calahorra.  
 667. Prudencio Calahorra.  
 668. Julián Calahorra.  
 670. Prudencio Calahorra.  
 671. Andresa Calahorra.  
 672. Antonio Calavia.  
 673. Blas Calavia.  
 675. Justo Calavia.

676. Mariano Calavia.  
 677. Juan Calavia (viuda).  
 678. Pedro Calavia Expósito.  
 679. Manuel Calavia García.  
 686. Saturnino Calavia Velilla.  
 687. Ignacio Calavia Villafranca.  
 689. Agustín Calvillo Zamboray (herederos).  
 692. Baltasar Calvo.  
 693. Benito Calvo (viuda).  
 694. Bernardo Calvo.  
 695. Cirilo Calvo.  
 696. Benito y Cirilo Calvo y viuda de Simeón García.  
 697. Claudio Calvo.  
 698. Concepción Calvo.  
 699. Dámaso Calvo.  
 704. Faustino Calvo y Manuel Lozano.  
 705. Felipa Calvo.  
 707. Tomás y Felipe Calvo.  
 708. Ignacio Calvo.  
 709. Isidoro Calvo y otros.  
 710. Joaquín Calvo.  
 712. José y Félix Calvo.  
 713. José María Calvo.  
 714. Juan Calvo.  
 715. Juan Calvo y viuda de Teodoro Martínez.  
 715. Lamberto Calvo.  
 716. Julián Calvo.  
 718. Manuel Calvo.  
 719. Manuel Calvo (El Capataz).  
 720. Marcial Calvo.  
 721. Melchora Calvo.  
 722. Nazario Calvo.  
 723. Pascual Calvo.  
 724. Roque Calvo.  
 725. Segundo Saturnino y Nicasio Calvo y Cristóbal García.  
 728. Felipe Calvo Albericio.  
 729. Eugenio Calvo Andrés.  
 730. Fermín Calvo Andrés.  
 732. Eusebio Calvo Cacho.  
 734. Julián Calvo Calvo.  
 735. Manuel Calvo Casaus.  
 738. Dionisio Calvo García.  
 740. Manuel Calvo García (viuda).  
 743. José Calvo Jiménez.  
 745. Marcelino Calvo González.  
 746. María Calvo González.  
 747. María Calvo Grávalos.  
 748. Juan Calvo Hilos.  
 749. Julián Calvo Laínez.  
 752. Juan Calvo Lorente.  
 754. Julián Calvo Marcos.  
 755. María Calvo Marcos.  
 757. Timotea Calvo Marcos.  
 761. Tomás Calvo Martínez (viuda).  
 767. Eugenia Calvo Navarro.  
 769. Manuel Calvo Navarro.  
 771. Nazario Calvo Navarro.  
 772. Pedro Calvo Navarro.  
 774. Simón Calvo Navarro.  
 775. Teodoro Calvo Navarro.  
 779. Nicolás Calvo Puerta.  
 783. Ignacio Calvo Redrado.  
 784. Baltasar Calvo Taus (herederos).  
 787. Martín Calvo Vallejo.  
 793. Baltasar Collén.  
 796. Severiano Callizo Abad.  
 797. Ignacio Caño.  
 802. Julián Carasusán.  
 803. José Carasusán Angós.  
 806. Martín Carcavilla (El Capataz).  
 807. Vicente Carcavilla.  
 811. Martín Carcavilla Navarro (viuda).  
 812. Gregorio Carcavilla Tomás.  
 814. Félix Carrachaca.  
 816. Pedro Carrasco.  
 820. Florentino Carrasco Casaus.  
 821. Florentino Carrasco Casaus (viuda).  
 822. Ramón Carrasco Casaus.  
 823. Serafín Casado Casaus.  
 824. Serafina Casado Casaus.  
 825. Alfredo Casaus Casaus.  
 826. Cristóbal Casaus Casaus.  
 827. David Casaus Casaus.  
 829. Marcos Casaus Casaus.  
 830. Pascual Casaus Casaus.  
 831. Pascual y Félix Casaus Casaus.  
 832. Telesforo Casaus.  
 833. Benita Casaus.  
 835. Félix Casaus (viuda).  
 839. Ramón Casaus.  
 840. Teresa Casaus.  
 841. David Casaus.  
 842. Domingo Casaus.  
 843. José Casaus Marquina.  
 845. Telesforo Casaus Marquina.  
 846. Victoriano Casaus Marquina.  
 847. Antonio Casaus Pérez.  
 848. Antonio Casaus Pérez (herederos).  
 850. Fermín Casaus Pérez.  
 851. Pascual Casaus Pérez.  
 852. Rudesindo Casaus Pérez.  
 853. Fermín Casaus Vela.  
 854. Fermín Casaus Vela (herederos).  
 856. Ayuntamiento de Cascante.  
 857. Escolástico Cascán Expósito.  
 863. Bernardo Cenavay.  
 864. Víctor Cenón.  
 865. Víctor Cenón y otro.  
 866. Víctor Cenón Gracia.  
 868. Carmelo Ciordia.  
 869. Casto Ciordia.  
 873. Eusebio Ciordia.  
 874. Mariano Ciordia.  
 875. Martín Ciordia.  
 877. Ramón Ciordia.  
 894. Estefanía Ciordia.  
 898. Manuel Clavería.  
 899. Pablo Clavería Peralta.  
 900. Santiago Clemente.  
 901. Juan Manuel Clemente.  
 902. Benito Cobos.  
 903. Serafín Cobos.  
 906. Victoria Cobos García.  
 911. Eugenio Coloma.  
 912. José Miguel Coloma y Santiago Sesma.  
 914. Comunidad de Religiosas de Santa Ana.  
 915. Comunidad de Religiosas del Carmen.  
 916. Comunidad de Religiosas de San Joaquín.  
 917. Compañía Arrendataria de Cerillas.  
 922. Lorenzo Condón.  
 923. Pedro Condón Ochoa.  
 924. Emilio Cornejo.  
 925. Eleuteria Córdova Millán.  
 926. Alejandro Corella de la Torre (viuda).  
 927. Nicasio Corella.

930. Manuel Cornago.  
 931. Manuel Cornago (herederos).  
 932. Pascual Cornago.  
 933. Prudencio Cornago.  
 934. Valentín Cornago.  
 935. Vicenta Cornago y hermanos.  
 936. Cirilo Cornago Aperte.  
 937. Matías Cornago Aperte.  
 938. Silvestre Cornago Abenia.  
 939. Pedro Cornago Berrospe.  
 940. Pedro Cornago Expósito.  
 941. Cayo Cornago Jiménez.  
 942. Corral del Aguardentero.  
 943. Corral de la Bóveda.  
 944. Corral del Carrao.  
 946. Corral del Cojo.  
 947. Corral de Cristal.  
 949. Corral de los Malos.  
 950. Corral Nuevo.  
 951. Corral de los Ramicos.  
 952. Corral de Talco (herederos Martina Ruiz).  
 954. Dionisio Coscolín.  
 957. Juan Coscolín.  
 959. Rufino Coscolín.  
 962. Pedro Coscolín Latorre.  
 963. Santiago Coscolín Latorre.  
 964. Sebastián Coscolín Latorre.  
 965. Andresa Coscolín Martínez.  
 966. Damián Coscolín Vega.  
 967. Basilio Costa.  
 970. Juan Cruz Barseló.  
 972. Juan Cruz González.  
 974. Juan Cruz Magallón.  
 977. Juan Cruz Pueyo.  
 979. Atilano Cuartero.  
 980. Félix Cuartero.  
 981. Francisco Cuartero.  
 982. Gaudioso Cuartero.  
 983. Juan Cuartero.  
 984. Pablo Cuartero.  
 985. Petra Cuartero.  
 986. Romualdo Cuartero y B. Calvo.  
 987. Romualdo Cuartero.  
 988. Victoriano Cuartero Bruna.  
 989. Juan Cuartero Expósito.  
 991. Gaudioso Cuartero Murillo.  
 995. Carmelo Cunchillos.  
 996. Diego Cunchillos.  
 997. Encarnación Cunchillos.  
 998. Escolástica Cunchillos.  
 999. Juan Cunchillos.  
 1.000. Vicente Cunchillos.  
 1.007. Angel Custardoy.  
 1.008. Antonio Chaparro.  
 1.009. Manuel Chazar y Florencio González.  
 1.012. Antonio Chipriana.  
 1.015. Antonio Chueca.  
 1.017. Balbina Chueca.  
 1.018. Carlota Chueca.  
 1.019. Damián Chueca.  
 1.020. Demetrio Chueca.  
 1.021. Felisa Chueca.  
 1.022. Gabriel Chueca.  
 1.023. Gil Chueca.  
 1.024. Hermanos Chueca.  
 1.025. Julián Chueca.  
 1.027. Roque Chueca.  
 1.035. Julián Chueca Soria.  
 1.034. León Chueca Salvat.  
 1.037. Francisco Chueca.  
 1.042. Hipólito Delgado Marco.  
 1.046. Manuel y Valera Delgado Soria.  
 1.047. Valera Delgado Soria.  
 1.049. Domingo Delgado (viuda).  
 1.050. Josefa Delgado Soria.  
 1.052. Juan Bautista Delgado Yécora.  
 1.053. Higinio de los Reyes.  
 1.054. Pascual del Río.  
 1.055. Vicente del Río Ortega.  
 1.058. Desconocidos.  
 1.059. Agapito Diago.  
 1.061. Isidoro Diago.  
 1.062. Joaquín Diago.  
 1.063. Juan Diago.  
 1.066. Esteban Diago.  
 1.069. Isidoro Diago Ramírez.  
 1.070. Jacinto Diago Ramírez.  
 1.071. Roberto Diago Vallejo.  
 1.072. Florencio Diago.  
 1.073. Feliciano Díaz Ruiz.  
 1.076. Juan Doiz Aguerri.  
 1.077. Julián Domeco Baigorri.  
 1.078. Antonio Domeco Jarauta.  
 1.079. Encarnación Domeco Jarauta.  
 1.082. Josefa Domeco Jarauta.  
 1.084. Miguel Domeco Jarauta.  
 1.086. Alejandro Domínguez.  
 1.087. Clara Domínguez.  
 1.088. Camilo Domínguez.  
 1.089. Damián Domínguez.  
 1.091. Germán Domínguez.  
 1.092. Javier Domínguez.  
 1.093. Jerónimo Domínguez.  
 1.094. José Domínguez.  
 1.095. Leandro Domínguez.  
 1.096. Leonardo Domínguez.  
 1.097. León Domínguez.  
 1.098. Manuel Domínguez (viuda).  
 1.100. Pablo Domínguez.  
 1.104. José Domínguez Berges.  
 1.106. Liborio Domínguez Domínguez.  
 1.109. Dionisio Domínguez García.  
 1.113. Pedro Domínguez García.  
 1.116. Fulgencio Domínguez.  
 1.117. Pedro Domínguez Gil.  
 1.126. Leandro Domínguez Pellicer.  
 1.127. Manuel Domínguez Pellicer.  
 1.128. Pedro Domínguez Pellicer.  
 1.129. Santiago Domínguez Pérez.  
 1.131. Juan Domínguez Sanz.  
 1.132. Justo Domínguez Tarazona.  
 1.133. Jerónimo Domínguez Uriel.  
 1.134. Pedro Domínguez Uriel.  
 1.136. José Domínguez Vallejo.  
 1.137. Valero Domínguez Villalba.  
 1.138. Eustaquio Ducar.  
 1.139. Marcial Ducar.  
 1.142. Valentín Echenique.  
 1.151. Herederos de Ponciano Elizalde.

(Continuad)

Núm. 3.117

D. Claudio Vallestín Pardos, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra varios deudores a este Ayuntamiento por el

concepto de repartimiento general de utilidades de los años 1941 y anteriores, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No conociendo el que suscribe el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio de edictos para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente, señalen domicilio, nombren persona que les represente en esta localidad o concurren a pagar sus débitos, con la advertencia de que si dejan transcurrir dicho plazo sin verificarlo, seguirán las actuaciones en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos en cuanto a ellos, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente».

Los deudores a quienes se refiere la providencia inserta, son:

4. Gregoria Artajona Ortigue
10. Cristóbal Fraile Monforte
11. Julia Gascón Tolón
12. Victorino Gastón
13. Angel García
14. Concepción González Lambea
16. Maximino Laguía
19. Tomás Lizaga Gayán
20. José López Laborda
22. Pedro Miguel Abadía
26. Viuda de Pedro Naval Gracia
27. Ana Parral
28. Felisa Pelegrín Ramón
30. Manuel Porroche Valenzuela
31. Hilario Salvador Nuviala (herederos)
32. Santiago Sánchez
35. Viuda de José Sanjuán Candial
37. María Tolón Garín
38. Juan José Tolón Panivino
39. Francisco Viamonte Gayán

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados y a los efectos que determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Fuentes de Ebro, 23 de julio de 1942. — El Agente ejecutivo, Claudio Vallestín.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.132

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para cubrir entre Oficiales provisionales y de complemento la plaza de Subjefe del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, sin que se haya recibido solicitud alguna en la Secretaría municipal, por el presente anuncio y de conformidad con lo determinado en la convocatoria publicada en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 19 de febrero último, se amplía por quince días el plazo para que puedan optar a las oposiciones los ex-combatientes que, además de reunir las condiciones que menciona la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, concurren en ellos las que señala la referida convocatoria.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de julio de 1942. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — P. A. de S. E: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.135

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Abastecimiento y precios de verduras y hortalizas

A partir de esta fecha y hasta nueva orden, queda prohibida la exportación de verduras y hortalizas fuera de la provincia y en tanto no se halle suficientemente abastecido el mercado de la misma.

Los Alcaldes, Delegados Locales, la Guardia Civil y los demás Agentes de mi autoridad velarán por el cumplimiento de esta orden, procediendo al decomiso de las partidas que, por ferrocarril o carretera, sean expedidas fuera de la provincia, dando cuenta a esta Delegación Provincial, y debiendo quedar dicha mercancía a disposición de los Alcaldes-Delegados locales, para su venta al público, según los precios que a continuación se detallan:

Acelgas.....	0'40	pesetas	kilo
Ajos secos.....	3	íd.	íd.
Ajos verdes.....	1'50	íd.	íd.
Borrajás.....	0'50	íd.	íd.
Cardos.....	0'50	íd.	íd.
Cebollas secas.....	1	íd.	íd.
Cebolla babosa.....	0'50	íd.	íd.
Cebolla tierna.....	0'40	íd.	íd.
Col de flor.....	0'40	íd.	íd.
Col lombarda.....	0,50	íd.	íd.
Espárragos.....	3	íd.	íd.
Espinacas.....	0'70	íd.	íd.
Escarola.....	0'20	pesetas	unidad
Esquejes.....	0'50	pesetas	kilo
Lechuga.....	0'25	pesetas	unidad
Madres.....	0'40	pesetas	kilo
Pencas.....	0'30	íd.	íd.
Rabaneta.....	0'60	íd.	íd.
Zanahoria de mesa.....	1	íd.	íd.
Judías.....	2'30	íd.	íd.
Tomate.....	1'20	íd.	íd.
Berenjenas.....	2'30	íd.	íd.
Pepinos.....	1	íd.	íd.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1942. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.067

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

#### Instalaciones ambulantes de destilación de plantas aromáticas

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los usuarios de instalaciones portátiles de destilación de plantas aromáticas que actualmente se hallan instaladas en esta provincia, que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, están obligados a solicitar del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria la autori-

zación correspondiente mediante instancia en la que hayan constar:

- a) Nombre del propietario.
- b) Número de calderas que posee en la provincia.
- c) Sistema de destilación, acuosa, por vapor, etc.
- d) Tipo de calderas y capacidad total de cada una en litros.

Las instalaciones de nuevas calderas deberán solicitarse en igual forma.

Las autorizaciones de funcionamiento que conceda la Dirección General de Industria, serán válidas para ejercer la explotación en toda España, pudiendo trasladarse las instalaciones de una a otra provincia sin más requisito que notificar la baja a la Delegación de Industria de donde parta, y el alta, a la Delegación de Industria donde desea instalarse.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de dicho mes y año, las instalaciones de este tipo que en el plazo fijado no estén en condiciones legales serán consideradas clandestinas, así como las nuevas calderas que puedan instalarse sin la autorización previa de este Ministerio.

Zaragoza, 16 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Núm. 3.134

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para poder atender debidamente al pago a los agricultores de la bonificación y prima otorgadas por Decreto de 11 de abril último pasado, el Servicio Nacional del Trigo, a partir del día 1.º del próximo mes de agosto, incrementará el precio de venta del trigo en 16 pesetas más por quintal métrico; quedando automáticamente revalorizadas en esa cuantía, en dicho día, todas las existencias de trigo, aunque se encuentre convertido en harina, que posean en dicho momento los industriales de toda la provincia de Zaragoza.

En consecuencia, todos los fabricantes de harina de la provincia, antes del 3 de agosto próximo, presentarán o remitirán por correo certificado a esta Jefatura declaración jurada en la que se harán constar con toda exactitud los datos siguientes, referidos a las doce de la noche del día 31 del actual:

- 1.º Existencia de trigo en fábricas o almacenes anejos.
- 2.º Existencia de harina de trigo del 90 por 100 de rendimiento.
- 3.º Existencia de harina de trigo del 85 por 100 de rendimiento.
- 4.º Existencia de otras harinas de trigo especiales, indicando el porcentaje de extracción.
- 5.º Cantidad de harina para maquileros, del 85 por 100 de rendimiento, vendida durante el presente mes de julio.
- 6.º Cantidad de trigo comprado al Servicio Nacional del Trigo, pendiente de recibir en fábrica, detallando los almacenes de procedencia y los números de las liquidaciones modelo C 6.

Igualmente, los industriales de todo orden en esta provincia que utilicen la harina de trigo como primera materia, tales como panaderos, fabricantes de pastas, purés, productos dietéticos, chocolates, galletas, confiteros, churreros, etc. etc., presentarán en esta Jefatura (Independencia, 32), antes del día 3 de

agosto, declaración jurada de la existencia de harina que posean o que hayan de recibir, encontrándose en rufa, a las doce de la noche del expresado día 31 del actual.

Las citadas declaraciones juradas servirán de base para girar la oportuna liquidación del expresado aumento de 16 pesetas por quintal métrico de trigo que será oportunamente notificada a los interesados.

La falsedad en las declaraciones juradas será rigurosamente sancionada por la Autoridad competente.

Zaragoza, 27 de julio de 1942.—El Jefe provincial, C. Mata.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.116.—Villafeliche

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de las que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de suplementos de crédito*

3.091.—Tauste

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.039.—Pomer

*Padrón de cédulas personales*

3.113.—Montón

*Repartimiento general de utilidades*

3.069.—Alhama de Aragón

3.070.—Uncastillo

3.114.—Almochuel

3.115.—Caspe

\*\*\*

#### MAGALLON

Núm. 3.140.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un edificio compuesto de siete viviendas para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad, y la llamada parte militar consistente en las dependencias correspondientes a los servicios de Cuartel para dicha fuerza, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Maggioni, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, para lo cual se han cumplido los preceptos del art. 26 del Reglamento sobre contratación de Obras y Servicios municipales.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contraa asciende en total a 256.611'55 pesetas, debiendo quedar terminadas en

un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de 5.132'23 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja General de Depósitos), a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Magallón, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, las proposiciones económicas, con los formulismos, en el anverso y reverso de los mismos, de la regla 3ª del artículo 15 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

En otro sobre aparte, abierto, la cédula personal y el resguardo de la constitución de la fianza provisional, que, en caso de constituirse en valores de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, se acompañará, y, además, la póliza de adquisición de los citados valores.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

También vendrán obligados los proponentes a acompañar el resguardo de haber depositado en metálico el importe del 10 por 100 de la fianza provisional para responder de la falta de reintegro, si lo hubiere, en los documentos presentados para optar a la subasta.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose al obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, importante 10 264'46 pesetas, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en el caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Los licitadores acompañarán a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7). Una vez que les sea adjudicada la obra, presentarán el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

El bastantamiento de poderes se verificará a costa del licitador por el Letrado del Ilustre Colegio de Zaragoza D. José María García Belenguer.

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, incluso el importe de los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado*.

La mesa se constituirá en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil a

en que quede cerrado el plazo de admisión de pliegos, presidida por el señor Alcalde o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro del Ayuntamiento y del Notario de este partido D. Rosendo Garrido Aldama, quien dará fe del acto. Y para todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del art. 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Magallón, 22 de julio de 1942.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

#### Modelo de proposición

D. . . . , vecino de . . . . , provincia de . . . . , según cédula personal tarifa . . . . , clase . . . . , número . . . . , con residencia en . . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número . . . . , del día . . . . del mes de . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de siete viviendas protegidas para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad, y de la llamada parte militar consistente en las dependencias correspondientes a los servicios de Cuartel de dicha fuerza, conforme al proyecto técnico aprobado al efecto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada aquella que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio o categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.123

SANCHEZ GARRIDO (Francisco), de 53 años en 1933, hijo de José y de Carmen, de estado casado, natural de Alora, vecino de Fuentes de Ebro;

BERGES LARRAYAD (Timoteo Mariano), de 60 años de edad en 1933, de estado casado, labrador, hijo de Manuel y Teresa, natural y vecino de Fuentes de Ebro.

MILLAN ESCUAIN (Francisco), de 33 años en 1933, hijo de Gaudencio y de María, casado, industrial, natural de Pina, vecino de Fuentes de Ebro, cuyo actual paradero de ambos se ignora, procesados en la causa seguida en este Juzgado de instrucción de Pina de Ebro (Zaragoza) con el número 6 de 1933, sobre malversación de fondos, comparecerán ante el citado Juzgado en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad.

## Juzgados militares

Núm. 3.107

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

HERRANZ GARCIA (Joaquín), hijo de Gregorio y de Gregoria, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Calatayud, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia número 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé.

Núm. 3.108

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CLEMENTE PONCIANO (Lázaro), hijo de Esteban y de Saturnina, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Calatayud, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia número 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 3.111

## JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Joaquín Tejero Garcés, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en esta ciudad, ha sido promovido expediente sobre adición de apellidos, alegando, en síntesis, que es hijo legítimo de Alejandro Tejero y de Fernanda Garcés, dedicándose al comercio de cosechero de vinos en esta ciudad, siendo conocido tanto por sus clientes como por los demás industriales del gremio con el apellido Tejero - Garcés, como si fueran uno solo, para distinguirlo de otros industriales de igual gremio, parientes suyos, y de otras Empresas que han adoptado el nombre comercial «Vinos Tejero»; que en todas las operaciones mercantiles y documentación ha usado y usa los dos citados apellidos, llegando a constituir un verdadero nombre comercial con el que se caracteriza y distingue el negocio, pretendiendo poner de acuerdo dos realidades: la legal, nacida de la filiación con la que es producto de la necesidad, y de la costumbre, pudiendo dar continuidad al nombre comercial de la casa cuando desaparezca el solicitante y sean sus hijos los que hayan de utilizar dicho nombre comercial; e interesa la unión de ambos apellidos para ser utilizados por él, así como sus hijos.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, se ha acordado la publicación del presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el plazo de tres meses.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.075

## DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 20 de 1940, sobre hurto, he acordado interesar a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la detención de los gitanos Antonio Clavería Hernández y de su cuñado Manuel Jiménez, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad; debiendo ampliarse el presente edicto para que sirva de complemento al edicto 164 de 1941, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza con el núm. 119 de 1941, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Teruel, en el sentido de que el Antonio Clavería Hernández, como señas características, tiene las de ser de tez morena, faltándole cuatro dientes de la mandíbula superior y con el rostro picado por efecto de viruela, señas que le distinguen de otro hermano gemelo del mismo nombre y apellido y el cual es ajeno al hecho delictivo que se persigue, y cuyos Antonio Clavería Hernández y Manuel Jiménez fueron procesados y declarados en rebeldía por edicto número 4.118 de 1941, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y en el que se requería a las Autoridades y Agentes la detención de los citados rebeldes y la puesta de los mismos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de Daroca.

Daroca, veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Juan González.

Núm. 3.122

## PINA DE EBRO

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa en providencia dictada en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre de D.ª Gerarda Marqueta Velilla, para litigar con los herederos de D. Guillermo Pallás, se emplaza por medio de la presente a dichos herederos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten personándose en forma, haciéndoles presente que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Antonio Pérez.

seledicijunnu tope2znf

Núm. 3.074

## MONREAL DE ARIZA

Por la presente se cita a Miguel Manuel Lamuela Lamuela, de 37 años de edad, soltero, chofer, natural de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), hijo de Manuel y de Lorenza, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 22 de agosto próximo y hora de las diez comparezca ante este Juzgado municipal, con objeto de que asista al acto del juicio verbal de faltas que contra el mismo ha de celebrarse por daños causados con su automóvil matrícula M., núm. 27.727, en las barreras de un paso a nivel de este término, a las veintitrés horas del día 28 de noviembre de 1939, bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal de Ariza, 21 de julio de 1942.—El Juez municipal, Pedro Renieblas.